



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de junio de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-430-SPA-253 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) en el predio ubicado en Avenida Taxqueña, sin número, colonia Quetzalcóatl, Delegación Coyoacán, como referencia el predio se encuentra junto a un establecimiento mercantil con giro de lavandería denominada "Nikté Ha", número 1594, desde hace aproximadamente cinco meses, se encuentra un ejemplar canino raza pitt bull color café, amarrado con una cuerda de aproximadamente 40 centímetros (entres tablas viejas), el lugar se encuentra en malas condiciones de insalubridad debido a que el propietario del ejemplar no limpia las heces fecales del ejemplar, durmiendo entre el excremento, no tiene alimento ni agua para beber y no cuenta con algún lugar para protegerse del frío, lluvia o calor, en dicho lugar también se encuentran gallinas que se salen a la vía pública (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó 2 reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, al cual se le mantiene en condiciones inadecuadas de higiene, no se le proporciona agua ni alimento y no cuenta con algún lugar para protegerse del clima.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos practicados lo siguiente:



La existencia de un ejemplar canino, hembra, de 2 años aproximadamente, que responde al nombre de "Wendy" con las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla,
- Se encuentra atada con un lazo de aproximadamente 2 m de largo en un área anexa a la casa, el lugar está techado y delimitado por malla ciclónica, cuenta con agua.
- A dicho de su responsable, el ejemplar canino se alimenta de croquetas 2 veces al día y duerme al interior del inmueble; sale a pasear dos veces al día.
- El lugar de alojamiento se observa libre de heces y orina.
- Presenta un problema genético a nivel de columna razón por la cual no puede quedar gestante o ser montada.

No obstante, a través del oficio correspondiente se informó a la persona responsable del ejemplar materia de investigación, las obligaciones que adquiere en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio de Avenida Taxqueña, sin número, colonia Quetzalcóatl, Delegación Coyoacán, se constató la presencia de un ejemplar canino en el cual no se observaron indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.
- Esta entidad informó, mediante el oficio correspondiente, al propietario del animal objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de estos conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

SLM/KCH/EFR

